



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TJA/1^ªS/246/2020

ACTOR:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

Regidor de Comisión de Desarrollo Urbano,
Vivienda y Obras Públicas del Ayuntamiento de
Xochitepec, Morelos y otras.

TERCERO INTERESADO:

No existe

MAGISTRADO PONENTE:

Martín Jasso Díaz

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Ma. del Carmen Morales Villanueva.

CONTENIDO:

Antecedentes -----	1
Consideraciones Jurídicas -----	4
Competencia -----	4
Desistimiento -----	4
Sobreseimiento -----	5
Parte dispositiva -----	6

Cuernavaca, Morelos a seis de octubre del dos mil veintiuno.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente
número TJA/1^ªS/246/2020.

Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 13 de noviembre del 2020, siendo prevenida el 19 de noviembre de 2019. Se admitió el 03 de marzo del 2021.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) REGIDOR DE COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS
- b) REGIDORA DE COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
- c) REGIDORA DE COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN Y CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
- d) REGIDORA DE COMISIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
- e) REGIDORA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
- f) SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
- g) PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
- h) OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
- i) TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

Como acto impugnado:

- I. *"LA NEGATIVA FICTA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR DE ESE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS; PARA SOLICITAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN COMO POLICÍA CON FUNCIONES DE PREVENTIVO ADSCRITO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS."*

Como pretensión:

- "1) LA NEGATIVA FICTA QUE RECAE A LA SOLICITUD DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR DE ESE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC,*



MORELOS. PARA SOLICITAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN COMO POLICÍA CON FUNCIONES DE PREVENTIVO ADSCRITO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.”

“2021: año de la Independencia”

2. La autoridad demandada SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, compareció a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.

3. Las autoridades demandadas REGIDOR DE COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS; REGIDORA DE COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; REGIDORA DE COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN Y CULTURA; REGIDORA DE COMISIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SEGURIDAD PÚBLICA; REGIDORA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS; PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL; OFICIAL MAYOR; y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, no dieron contestación a la demanda entablada en su contra, teniéndoles por contestados en sentido afirmativo todos y cada uno de los hechos de la demanda.

4. La parte actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni amplió su demanda.

5. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Por acuerdo de fecha 09 de julio de 2021 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 20 de agosto de 2021, se turnaron los autos para resolver.

6. La parte actora por escrito registrado con el número 2619 consultable a hoja 151 y 152 del proceso, se desistió de la demanda.

7. La parte actora por comparecencia del 31 de agosto de 2021, ratificó el escrito de desistimiento de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver lo que a derecho

corresponda.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

8. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desistimiento.

9. La parte actora [REDACTED] por comparecencia del 31 de agosto de 2020 consultable a hoja 154 y 154 vuelta del proceso, se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas REGIDOR DE COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS; REGIDORA DE COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; REGIDORA DE COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN Y CULTURA; REGIDORA DE COMISIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SEGURIDAD PÚBLICA; REGIDORA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS; SÍNDICO MUNICIPAL; PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL; OFICIAL MAYOR; y TESORERO MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

10. El desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción y, por ende, el desistimiento de la acción tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica

procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte de la actora.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS. El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios¹.

Sobreseimiento.

11. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra dice: *“Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento*

¹ Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz. 1 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León. Décima Época Núm. de Registro: 2012059 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.) Página: 462 Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal”, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por [REDACTED]

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.²

Parte dispositiva.

² Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García. 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González. Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Novena Época. Registro: 192108. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo : XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 33/2000. Página: 147



12. Se decreta el sobreseimiento del juicio.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO PONENTE

MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

“2021: año de la Independencia”

MAGISTRADO

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/246/2020 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra del REGIDOR DE COMISION DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del seis de octubre del dos mil veintiuno. DOY FE.